



“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2024-MPU-ALC**

Contamana, 24 de abril de 2024.

### **VISTOS:**

La Carta Notarial, de fecha 01/09/2023, la Carta N° 058-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 01/09/2023, el Oficio N° 126-2023-MPU-A-PPM, de fecha 23/09/2023, el Oficio N° 150-2023-MPU-A-PPM, de fecha 28/11/2023, la Carta N° 184-2023-MPU-GAF-ARH/SECC.PLANILLA, de fecha 13/12/2023, el Informe Técnico N° 018-2024-MPU-GAF-ARH, de fecha 14/02/2024, el Informe N° 009-2024-MPU-GM-OAL, de 14/03/2024, la Carta N° 071-2024-MPU-GAF-ARH/SECC.PLANILLA, de fecha 21/03/2024, el Informe Técnico N° 018-2024-MPU-GAF-ARH, de fecha 22/03/2024, el Proveído N° 037-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 27/03/2024, la Carta N° 079-2024-MPU-GAF-ARH/SECC.PLANILLA, de fecha 02/04/2024, el Informe Técnico N° 031-2024-MPU-GAF-ARH, de fecha 03/04/2024, el Informe Legal N° 307-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 24/04/2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el numeral 2° del artículo 139° de la Constitución Políticas del Perú, señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni contar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de Constitución Política del Estado”;

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”;

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en el numeral 45.1 del artículo 45° que conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. (...);

Que, con fecha 10/08/2021, el señor Oswaldo Quevedo Flores, interpone demanda contenciosa administrativa, con la finalidad de que se disponga su reincorporación laboral, y demás el pago de beneficios sociales;

Que, según la Sentencia contenida en la Resolución Numero: Ocho, de fecha 30 de marzo de 2023, del Juzgado Mixto – Sede Contamana, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, expediente Judicial N° 00013-2021-0-2407-JM-LA-01, FALLO:

1. **DECLARO: FUNDADA EN PARTE**, la demanda interpuesta por **OSWALDO QUEVEDO FLORES**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**:

- a) **DECLARO**, la nulidad total de los siguientes actos administrativos: i) Carta N° 232-2020-MPU-GAF-ARH, de fecha 28/12/2020, y, ii) Resolución de Alcaldía N° 176-2021-MPU-ALC, de fecha 25/05/2021.
  - b) **FUNDADA** la demanda en cuanto solicita la desnaturalización de los contratos de Locación de servicios suscritos por el actor con la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Ordeno que, la demanda cumpla con emitir la resolución administrativa que así lo reconozca, dentro del plazo de Treinta Días de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, bajo responsabilidad.
  - c) **ORDENO** el reconocimiento de trabajador al demandante y para ello ordeno que la demanda cumpla en el plazo de QUINCE DIAS de notificada, emitir resolución administrativa al actor que así lo reconozca, en calidad de trabajador contratado; debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apareamiento de multa de 2 URP en caso de incumplimiento.
  - d) **ORDENO LA REPOSICIÓN** del demandante en el cargo que venía ocupando hasta antes de ser despedido, esto es, como Topógrafo de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro- MPU, con la remuneración percibida conforme a su cargo y nivel, o en su caso, en otro cargo de igual nivel y categoría remunerativa, para lo cual, habilítese día y hora a la secretaria Judicial para la diligencia de **REPOSICIÓN** del demandante a su centro de labores, debiendo la parte solicitante apersonarse al local de esta judicatura a efectos de brindar las facilidades del caso a la comisionada, previa coordinación de la fecha a realizarse.
  - e) **DISPONGO** que la demandada, emita el acto administrativo que corresponda, disponiendo el cálculo y ordenado el pago de los beneficios sociales que por ley le correspondan, de acuerdo al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en su condición de contrato, y por el periodo reconocimiento en la presente sentencia; mas el pago de los INTERESES LEGALES que se generaron o por generarse (artículo 1244° 1245° del Código Civil).
2. **EXONERO** a la demandada del pago de costos y costas.
  3. **INFUNDADA** la demanda, respecto al pedido que se emita nueva resolución que le reconozca como trabajador a plazo indeterminado.

Que, en consecuencia, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida, donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, ésta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el Juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;



Que, el derecho a tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual toda persona como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; es el derecho de toda persona a quien se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional a través de un proceso con garantía mínimas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el nuevo reglamento de la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; en los supuestos de que las sentencias judiciales, contengan pagos a favor de los demandantes, debe seguirse los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencia judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la entidad donde de genera el adeudo;

Que, en concordancia a lo glosado precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1440 – Ley de Sistema Nacional de Presupuesto en su artículo 73° numeral 73.6 señales taxativamente, “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atiende con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguiente;

Con arreglo al marco Legal del TUO de la Ley N° 27444 y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO - CTS** a favor del señor **OSWALDO QUEVEDO FLORES**, por el monto de **S/ 13,061.80 (Trece Mil Sesenta y Uno con 80/100 Soles)**, con la finalidad de dar CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante mandato judicial ordenando por el Juzgado Mixto – Sede Contamana, de la Corte Superior de Justicia Ucayali, Resolución N° Ocho, del 31 de marzo de 2023, Expediente Judicial N° 00013-2021-0-2407-JM-LA-01, en consecuencia **TENGASE POR CUMPLIDO** el mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00013-2021-0-2407-JM-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECÍSESE** que el pago de la liquidación aprobada, está sujeto a la programación del gasto que haga la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera que la entidad tenga en su oportunidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Publica Municipal de esta entidad, OFICIAR al Juzgado, los actuados generados.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Organización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Mixto – Sede Contamana de la Corte Superior de Justicia Ucayali, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL

- Distribución
- ALC
- GM
- GAF
- GPPyO
- OAL
- Interesado